



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1659/2016-PE, remitido por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

Luego de la exposición y debate en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de setiembre de 2017 se acordó su aprobación, por unanimidad, con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1659/2016-PE ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 12 de julio de 2017 e ingresó a la Comisión el 18 de julio del año en curso.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene como objetivo fortalecer la infraestructura del mercado de capitales en especial aquella asociada con la industria de fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, la de agentes de intermediación y las plataformas de negociación de facturas y otros instrumentos de emisión no masiva.

Respecto a la Ley del mercado de valores se busca el fortalecimiento de las operaciones de fondos mutuos, mejorar el acceso directo a Mecanismos centralizados de Negociación, mejorar la normatividad de las Sociedades Agentes de Bolsa, y la integración de Bolsas e instituciones de compensación y liquidación.

En cuanto a la modificación de la Ley de Fondos de Inversión se busca mejorar la oferta de productos a menores costos para empresas e inversores. Asimismo, se busca favorecer la integración con los países integrantes de la Alianza del Pacífico.

Finalmente, se permite la emisión de certificados bursátiles como valores representativos de deuda.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 TUO de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por D.S. N° 093-2002-EF.

3.3 Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

IV. OPINIONES Y SUSTENTACION DE LA INICIATIVA POR EL PODER EJECUTIVO

- 4.1 **Ministerio de Economía y Finanzas.** Se solicitó la exposición del Ministro de Economía y Finanzas sobre el contenido de la propuesta ante el Pleno de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su primera sesión ordinaria del 23 de agosto de 2017.
- 4.2 **Bolsa de Valores de Lima.** Mediante Carta GCDN-009/17 del 31 de agosto de 2017 contesta el Oficio N° 049-2017-2018-CEBFIF/CR respecto al pedido de opinión, para manifestar su apoyo a las medidas planteadas por el proyecto 1659, señalando que permitirá seguir creciendo y desarrollando el mercado de valores.
- 4.3 **Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos - AAFM.** Mediante Carta del 5 de setiembre de 2017 da respuesta al Oficio N° 048-2017-2018, refiriendo que la propuesta tiene una serie de cambios favorables a la Ley de Mercado de Valores que permitirán un mayor dinamismo en el sector y el fortalecimiento de su infraestructura en concordancia con las mejores prácticas internacionales. Finalmente señalan que se encuentran conforme con el proyecto y se insta a su aprobación en los términos que se plantea.
- 4.4 **Asociación de AFP.** Mediante Carta Pres-975/17 del 06 de setiembre de 2017 en la que expresan su acuerdo con la propuesta, con excepción de los cambios del artículo 33 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, en el cual solicitan que se mantenga dentro del Comité de Vigilancia de los Fondos de Inversión, las personas jurídicas, además de las personas naturales, tal como sucede en otros países (España) y recomiendan instituciones especializadas (Organización Internacional de Valores, ILSA, PRI).
- 4.5 **PROCAPITALES.** Mediante Carta PK-104/17 del 01 de setiembre de 2017 realiza diversas sugerencias: artículo 252 de la Ley del Mercado de Valores, artículo 33 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y una precisión del artículo 27 de la Ley de Fondos de Inversión y Sociedades Administradoras, los cuales se han incorporado en el texto sustitutorio.
- 4.6 **Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).** Mediante Oficio N°219-2017-SMV/02 del 08 de setiembre de 2017 se da respuesta al Oficio N° 067-2017-2018-CEBFIF/CR, y se remite copia de la misiva al Ministerio de Economía y Finanzas en la cual manifiestan su conformidad con el contenido del proyecto de ley 1659, que se sustenta en el proyecto remitido por la SMV al MEF mediante Oficio N° 079-2017-SMV/02 del 27 de marzo de 2017, el cual se espera que contribuya a *"generar una mayor competitividad y dinamismo en el mercado público de valores , promoviendo su desarrollo y fortaleciendo su posicionamiento en el ámbito regional"*. Asimismo, refiere que el *"proyecto incluye importantes cambios al marco legal vigente con miras a fortalecer , entre otros la industria de fondos mutuos, esquema colectivo de inversión que destaca principalmente por contribuir a que nuevos inversionistas accedan al mercado de valores, promoviendo con ello una mayor inclusión financiera"*.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Contenido de la propuesta

A raíz de los orígenes y causas de la crisis financiera internacional del 2008, los países han venido implementando diversos ajustes de regulación y supervisión en las normas bancarias (como Basilea) y del mercado de capitales con el fin de minimizar los riesgos financieros en sus economías.

En este contexto, en las normas internas se han venido realizando cambios e implementando nuevos procedimientos operativos para adaptarnos a los nuevos estándares internacionales que operan en los principales mercados mundiales de capitales.

Por otro lado, se hace necesario facilitar el acceso y desarrollo del mercado de valores, simplificando la normativa para impulsar nuevas emisiones, pero sobre todo para atraer nuevos inversionistas, asegurando la protección de sus capitales de malos manejos.

En consecuencia, se plantea modificar el TUO de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por D.S. N° 093-2002-EF, y el Decreto Legislativo N° 862, en lo referente a la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades.

En la Ley del Mercado de Valores se modifica lo relacionado a normatividad de Fondos Mutuos con el objeto de pasar de una arquitectura cerrada a una arquitectura abierta para ampliar la cobertura y mejorar el rendimiento de los mismos, así como adecuar y promover el desarrollo de los canales de distribución de manera que se favorezca una mayor competencia y se incremente el acceso de un mayor número de inversores. Muchas de estas propuestas se vienen realizando en EE.UU., México y Colombia.

En cuanto a la modernización de la Ley del Mercado de Valores se facilita el acceso directo a las facturas y deuda pública al Mecanismo Centralizado de Negociación de manera que se realicen directamente, lo cual tendrá un efecto favorable en el acceso para pequeñas y medianas empresas y una disminución de sus costos para captar capital.

Asimismo, se faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores a regular a las Sociedades Agentes de Bolsa de acuerdo a sus niveles de riesgos, lo cual tendrá un efecto favorable en los resultados de los rendimientos de dichas empresas.

La modificación a la Ley de Fondos de Inversión se orienta a promover la expansión de la oferta de productos de valores a menores costos a través de una regulación más moderna por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, así como facultades regulatorias relacionadas a los procesos de disolución y liquidación con el fin de mejorar la supervisión.

Respecto a los procesos de integración de bolsas e instituciones de compensación y liquidación, para aprovechar las sinergias corporativas y la eficiencia tecnológica, se exceptúan restricciones que existen para el mercado local cuando se trata de

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

operaciones en el mercado de integración empresarial. Estos aspectos, se encuentran regulados en otros países según la Bolsa de Valores de Lima, tales como: Brasil, México, Inglaterra, España y Malasia.

En igual sentido se permite flexibilizar la regulación sobre la Superintendencia del Mercado de Valores sobre Fondos Mutuos y Fondos de Inversión en el ámbito de las operaciones de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia y México).

Por último, la Superintendencia del Mercado de Valores regulará la emisión, negociación y adquisición de certificados bursátiles (como valor representativo de deuda), lo cual favorecerá el acceso de las empresas emisoras al mercado de valores mejorando su captación de recursos financieros (siendo posible la emisión en un solo programa de instrumentos tanto de corto como de largo plazo, con características más flexibles respecto a montos, plazos, monedas, entre otros) a menores plazos y costos.

5.2 Texto normativo

A partir del estudio y análisis realizados por la Comisión, se plantea efectuar los siguientes cambios en el texto propuesto por el Poder Ejecutivo, por considerar que permitirán adecuar el mismo, a los objetivos planteados y contribuir al desarrollo del mercado de capitales local:

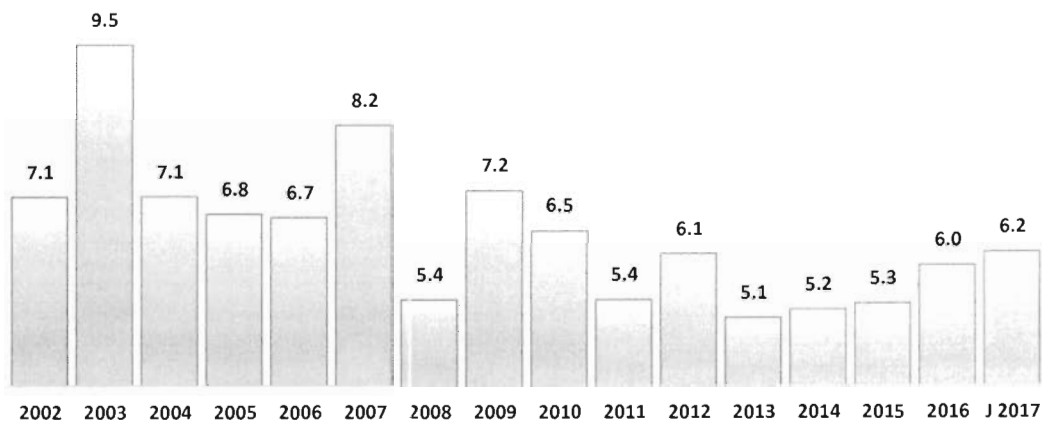
- En el artículo 4 de la propuesta se efectúan los siguientes ajustes:
 - En el numeral j) del artículo 27 referido a las inversiones de los recursos del Fondo podrán efectuarse "j) Operaciones de transferencia temporal de valores, operaciones de reporte y operaciones de pacto;
 - En el literal c) del artículo 31 se agrega una precisión al final del párrafo "c) Invertir en acciones de sociedades administradoras de Fondos Mutuos y/o Fondos de Inversión, administradoras privadas de fondos de pensiones, sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias y otros Fondos administrados por la misma sociedad administradora. **En este último caso, la SMV podrá establecer excepciones mediante normas de carácter general.**"
- Se retira los cambios del artículo 33 propuesto.

5.3 Costo Beneficio

Se desarrollan y perfeccionan mecanismos de supervisión en el Mercado de Valores, en especial en fondos mutuos y fondos de inversión, facilitando las transacciones y ahorrando costos a emisores e inversores.

**Fondos Mutuos: Participación en el Sistema Financiero
(Patrimonio Administrado/Liquidez del Sistema Financiero)**

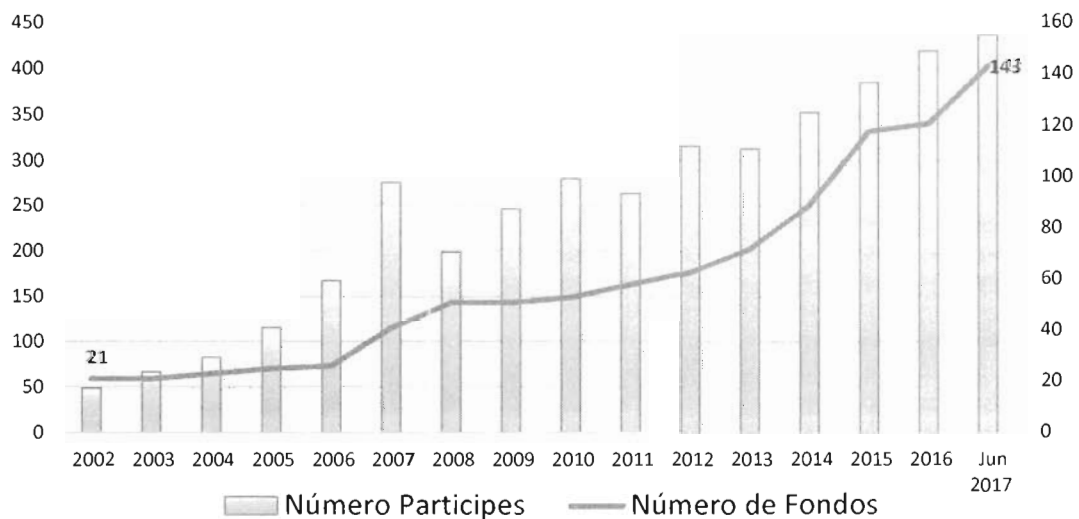
Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".



Fuente BCR.

Actualmente (a mayo 2017) existen ocho Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, la cuales manejan 139 fondos mutuos en que participan 435 mil inversionistas y comprenden un patrimonio total de US\$ 8.4 miles de millones. Tal como es evidente, los montos de inversión son aún discretos en comparación a otros países de similar tamaño, pese al crecimiento en los últimos años de estos instrumentos de inversión. En consecuencia se busca mayor competencia y el desarrollo de este importante segmento del mercado de valores.

Fondos Mutuos: 2002-2017
(unidades)

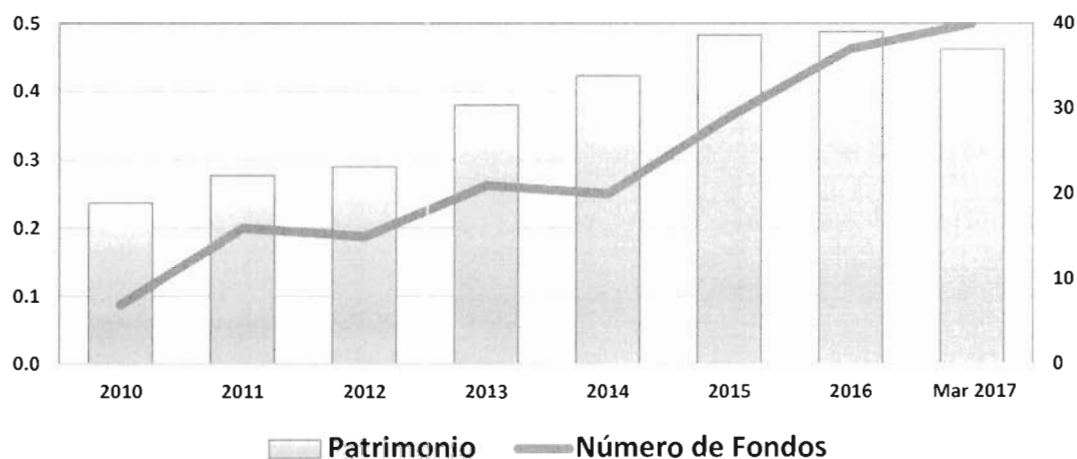


Fuente: BCR.

Por otra parte, existen 40 fondos de inversión públicos cuyo patrimonio asciende (a marzo 2017) a S/3.1 miles de millones, en la cual participan 729 inversionistas. En este caso, también los volúmenes administrados son inferiores a otros países de la región, siendo necesario efectuar los ajustes normativos que permitan su desarrollo.

Fondos de Inversión: 2010-2017
(Patrimonio como % PBI)

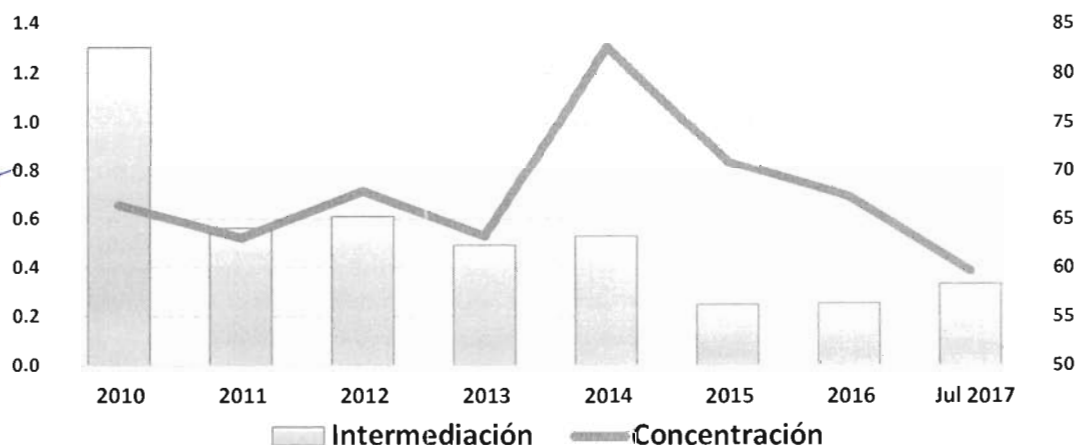
Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".



Fuente: BCR.

Asimismo, a fines del año 2016 se encontraban operativas 24 Sociedades Agentes de Bolsa, pero se evidencia una elevada concentración en las operaciones, siendo muy importante impulsar una mayor competencia para disminuir costos e incrementar la oferta de productos del mercado de capitales.

Sociedades Agentes de Bolsa: 2010-2017
(Monto Intermediado % PBI - Participación de mercado de las 5 principales SAB's)



Fuente: BCR.

Los beneficios netos de la propuesta son:

- Generar mayor competencia y mayores beneficios para emisores e inversionistas.
- Consolidar el desarrollo de las operaciones de fondos mutuos al:
 - Reducir las barreras de entrada a nuevas administradoras,

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

- Promover una asignación más eficiente de los recursos,
 - Mayor transparencia,
 - Simplificar procedimientos,
 - Incrementar oferta de inversiones.
- Mejorar eficiencia través de la tercerización de funciones y la distribución de cuotas a través de distintas entidades financieras (Banco de la Nación, Cajas Municipales y Rurales, entre otros.)
 - Desarrollar los canales de distribución para propiciar una mayor competencia e incrementar el acceso de un mayor número de inversores.
 - Favorecer un mayor número de operaciones de facturas negociables y otros tipos de inversiones de las pequeñas y medianas empresas para aumentar la rentabilidad y acceso de los inversionistas.
 - Promover el mercado secundario de factoring mediante la constitución de plataformas de negociación de facturas y otros instrumentos de emisión no masiva, permitiéndose la participación de nuevos agentes de manera que sea más eficiente la negociación y se reduzca el costo de financiamiento.
 - Disminuir los costos de transacción.
 - Incentivar la competencia entre las Sociedades Agentes de Bolsa (SAB) bajo el esquema modular de la administración y gestión de riesgos.
 - Mejorar la percepción empresarial respecto a las Sociedades Agente de Bolsa en la promoción y facilitación de valores.
 - Mayor protección y seguridad de los clientes que utilizan estos mecanismos de inversión.
 - Modernizar y adecuar la normativa del mercado de capitales, minimizar riesgos en el mercado de valores.
 - Desarrollar el mercado de deuda empresarial a través del certificado bursátil lo cual favorecerá a las empresas de pequeña y mediana dimensión en los plazos y costos de emisión.
 - Profundizar el proceso de integración en la Alianza del Pacífico, con énfasis en el mercado de valores.

VII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1659/2016-PE, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley
1659/2016-PE, que propone la "Ley que
Promueve el Desarrollo del Mercado de
Capitales".

EN BOBADO
2/11/17
Jora
2/11/17

LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL MERCADO DE CAPITALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la infraestructura del mercado de capitales en especial aquella asociada con la industria de fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, la de agentes de intermediación y las plataformas de negociación de facturas y otros instrumentos de emisión no masiva.

Artículo 2.- Modificación del literal a) del tercer párrafo, el quinto y sexto párrafo del artículo 137, del segundo párrafo del literal d) del artículo 226, del primer párrafo y literal o) del artículo 243, de los artículos 244 y 245, del último párrafo del artículo 248, del literal h) del artículo 249, de los artículos 255, 259, del segundo párrafo del artículo 260, del artículo 261, del primer párrafo del artículo 263, del literal d) del artículo 264, y del primer párrafo del artículo 265-B del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF

F: 74
C: 1

Modifícanse el literal a) del tercer párrafo, el quinto y sexto párrafo del artículo 137, del segundo párrafo del literal d) del artículo 226, del primer párrafo y literal o) del artículo 243, de los artículos 244 y 245, del último párrafo del artículo 248, del literal h) del artículo 249, de los artículos 255, 259, del segundo párrafo del artículo 260, del artículo 261, del primer párrafo del artículo 263, del literal d) del artículo 264, y del primer párrafo del artículo 265-B del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, por los siguientes textos:

A: 9
22
7/12/17

"Artículo 137.- Acciones

(...)

Dicha restricción no aplica en los casos de integración corporativa entre bolsas o entre bolsas e instituciones de compensación y liquidación de valores, que autorice la SMV, siempre que se verifique como mínimo los siguientes requisitos:

F: 74

a) *Que las acciones de la persona jurídica controladora de las bolsas integradas o de la bolsa y de la institución de compensación y liquidación de valores, se inscriban en el Registro.*

e: 0

(...)

La integración corporativa entre bolsas o entre bolsas e instituciones de compensación y liquidación de valores, a que se refieren los párrafos precedentes, no será posible en caso de que la persona jurídica controladora de la bolsa o de la institución de compensación y liquidación de valores constituida en el Perú se encuentre establecida en territorios de baja o nula imposición tributaria.

A: 5

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

Los requisitos para autorizar la integración corporativa entre bolsas o entre bolsas e instituciones de compensación y liquidación de valores, de acuerdo con lo establecido precedentemente constituyen requisitos para mantener autorización de funcionamiento y para operar como bolsa o como institución de compensación y liquidación de valores en el Perú.

(...)

Artículo 226.- Reglas Especiales

(...)

Dichas restricciones no aplican en los casos de integración corporativa entre instituciones de compensación y liquidación de valores o entre estas y bolsas, a nivel local o internacional, que autorice la SMV, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca dicha entidad mediante norma de carácter general y con lo dispuesto en el artículo 137, en lo que resulte aplicable. Una bolsa no puede participar en el accionariado de más de una institución de compensación y liquidación de valores, salvo autorización de la SMV.

Artículo 243.- Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado

El Reglamento de Participación de los Fondos Mutuos y el Prospecto Simplificado deben contener, según establezca la SMV por norma de carácter general, entre otros, lo siguiente:

(...)

o) El procedimiento de modificación del reglamento de participación y/o del prospecto simplificado;

(...).

Artículo 244.- Distribución

La distribución de cuotas de participación del fondo mutuo comprende las actividades de colocación y/o promoción, lo que incluye publicidad y/o asesoría.

La distribución de cuotas puede ser realizada por la sociedad administradora o terceros contratados por ésta, incluyendo en este último supuesto a los distribuidores de cuotas a que se refiere el artículo 258.

La colocación de cuotas de participación del fondo mutuo debe encontrarse precedida cuando menos por la entrega de un prospecto simplificado, el mismo que debe mantenerse actualizado.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

Se debe poner a disposición de los partícipes los respectivos reglamentos de participación y prospectos simplificados de manera gratuita, de acuerdo a los medios y plazos que la SMV establezca mediante norma de carácter general.

Artículo 245.- Requisitos del fondo

Para que la sociedad administradora de inicio a las actividades de un fondo mutuo, debe cumplir lo siguiente:

- a) Inscribir al fondo mutuo en el Registro;*
- b) El patrimonio neto del fondo mutuo debe ser no menor de cuatrocientos mil soles (S/ 400 000,00); y,*
- c) Constituir la garantía a que alude el Artículo 265 A.*

Asimismo, transcurrido el plazo que determine la SMV, el cual no podrá exceder de 12 meses desde el inicio de actividades del fondo mutuo, este deberá tener por lo menos 50 partícipes, salvo que la SMV, mediante disposiciones de carácter general fije un número menor según la naturaleza y estructura financiera del fondo.

Si luego de iniciadas las actividades de un fondo mutuo o transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, el patrimonio neto o el número de partícipes, respectivamente, no alcanzara o descendiese por debajo de los mínimos indicados en el presente artículo, a solicitud de la sociedad administradora o de oficio, la SMV podrá determinar las condiciones y plazos para su regularización. Vencido el plazo, si no se hubiese regularizado dicha situación, la SMV se pronunciará determinando la liquidación del fondo u otra medida, la cual se adoptará previa evaluación de las características particulares de cada caso.

Artículo 248.- Participación máxima

(...)

La SMV podrá fijar mediante disposiciones de carácter general un porcentaje mayor al señalado en el primer párrafo del presente artículo teniendo en cuenta la naturaleza y estructura financiera de los fondos.

Artículo 249- Inversiones permitidas

(...)

h) Instrumentos financieros de rendimiento estructurado en los fondos que la SMV determine y de acuerdo con las disposiciones de carácter general que para dicho fin establezca.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

Artículo 255.- Comité de Inversiones

Para la gestión de los activos de cada fondo mutuo, se debe contar con un Comité de Inversiones, integrado por no menos de tres (3) personas naturales, el que se encargará de decidir las inversiones del fondo. Un mismo Comité de Inversiones puede desempeñar funciones respecto de más de un fondo mutuo o fondo de inversión, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que establezca la SMV.

Artículo 259.- Responsabilidad

La responsabilidad por la operación, gestión de los activos y la distribución de las cuotas de participación de los fondos mutuos, inclusive cuando alguna de estas actividades se hubiera tercerizado, recae sobre la sociedad administradora.

Excepcionalmente, en el caso que la sociedad administradora cuente con los servicios de un distribuidor de cuotas de fondos mutuos, a que hace referencia el artículo 258 de la Ley, la responsabilidad por la actividad de distribución realizada por la entidad contratada recaerá exclusivamente sobre esta última.

Artículo 260.- Capital mínimo

(...)

El patrimonio neto de la sociedad administradora no podrá ser inferior de la suma de los patrimonios de los fondos mutuos y fondos de inversión bajo su administración, en los porcentajes que determine la SMV mediante norma de carácter general. En ningún caso los porcentajes que determine la SMV deberán ser mayores a 0,75%, pudiendo establecer porcentajes diferenciados según la naturaleza y estructura de los fondos.

(...)

Artículo 261.- Administración

La administración del fondo mutuo es una obligación fiduciaria que comprende la operación del fondo, la gestión de los activos del fondo y la distribución de las cuotas.

La operación del fondo comprende todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones administrativas de la sociedad administradora; entre las cuales se encuentran llevar la contabilidad del fondo mutuo, determinar el valor de las cuotas emitidas, mantener registros de las tenencias de los partícipes, entre otras.

La actividad de gestión de los activos de los fondos mutuos comprende las decisiones de inversión, desinversión así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes del portafolio.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

La sociedad administradora podrá administrar o gestionar más de un fondo mutuo, siendo los patrimonios de cada uno de los fondos independientes entre sí y con respecto al de la sociedad administradora.

Artículo 263.- Impedimentos

No pueden ser fundadores, directores, gerentes o representantes de sociedades administradoras, o de los distribuidores a que se refiere el artículo 258 de la Ley, ni miembros del Comité de Inversiones:

(...).

Artículo 264.- Prohibiciones

(...)

d) Ser accionista, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora, pudiendo la SMV, en este último caso establecer excepciones mediante norma de carácter general, a dicha prohibición según la naturaleza y estructura de los fondos; y,

(...)

Artículo 265-B.- Ejecución de garantía

La garantía podrá ser ejecutada por la SMV, cuando la sociedad administradora incurra en alguna de las causales siguientes:

(...)."

Artículo 3.- Incorporación de un segundo párrafo al artículo 126, segundo y tercer párrafo al artículo 185, párrafo final al artículo 243, el literal i) al artículo 249, los artículos 257 y 258 al Capítulo II del Título IX y el literal f) al artículo 263 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF

Incorpóranse un segundo párrafo al artículo 126, segundo y tercer párrafo al artículo 185, párrafo final al artículo 243, el literal i) al artículo 249, los artículos 257 y 258 al Capítulo II del Título IX y el literal f) al artículo 263 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, los que quedarán redactados conforme a los siguientes textos:

"Artículo 126.- Instrumentos de Emisión no Masiva

(...)

La SMV está facultada para establecer, mediante normas de carácter general, los supuestos y condiciones en los que las transacciones de instrumentos de emisión no masiva o de instrumentos de deuda pública, realizadas en un mecanismo centralizado de negociación, aun cuando opere en bolsa, no

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

requieran del concurso de un agente de intermediación, así como establecer excepciones al contenido de sus reglamentos internos previsto en el artículo 125.

Artículo 185.- Definición

(...)

La SMV, por norma de carácter general, podrá establecer requerimientos de capital, garantías y/o otras exigencias prudenciales a las sociedades agentes de bolsa diferentes a lo establecido en la presente Ley de acuerdo con las operaciones y/o actividades que puedan realizar, su magnitud y complejidad. La SMV podrá requerir a las sociedades agentes de bolsa capital adicional en función a los distintos riesgos que éstas asuman, así como garantías adicionales bajo las condiciones que la SMV determine mediante norma de carácter general.

De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la SMV mediante norma de carácter general, podrá exceptuar de la obligación de constituir subsidiarias para la realización de las operaciones previstas en el artículo 194, así como también podrá exonerar del pago de los aportes al Fondo de Garantía a las sociedades agentes de bolsa, en función a los requerimientos de capital, garantías y/o otras exigencias prudenciales.

Artículo 243.- Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado

(...)

La información a que se refiere el artículo 239 de la Ley puede incluirse únicamente en el prospecto simplificado de cada fondo.

Artículo 249.- Inversiones Permitidas

(...)

i) Otros instrumentos y operaciones financieras que determine la SMV mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 257.- Sociedad Administradora

Las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores son sociedades anónimas que tienen como objeto social exclusivo la administración de uno o más fondos mutuos, pudiendo desempeñar también la administración de los fondos de inversión de acuerdo con las leyes sobre dicha materia y otras actividades complementarias siempre que medie autorización de la SMV. Corresponde a la SMV autorizar la organización y funcionamiento de la sociedad administradora, así como ejercer el control y supervisión de ésta.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

Las sociedades administradoras podrán contratar los servicios de terceros para la gestión de activos, operación del fondo mutuo y la distribución de cuotas de participación, incluyendo en este último supuesto a los distribuidores de cuotas a que se refiere el artículo 258. La SMV, mediante norma de carácter general, podrá establecer las entidades, requisitos, impedimentos, restricciones y/o exigencias prudenciales mínimas que deberán cumplir quienes presten dichos servicios.

Artículo 258.- Distribuidor de cuotas

Los distribuidores de cuotas de participación de fondos mutuos son personas jurídicas a quienes la SMV autorice a desempeñar las funciones de promoción y/o colocación de cuotas de uno o más fondos mutuos.

Las sociedades administradoras están obligadas a brindar un trato no discriminatorio a los distribuidores de cuotas. Del mismo modo, los distribuidores de cuotas deberán ofrecer un trato no discriminatorio a los diferentes fondos mutuos para los cuales han sido contratados.

Corresponde a la SMV establecer las normas generales que deben observar los contratos a celebrarse entre las sociedades administradoras y los distribuidores de cuotas, así como las condiciones para que el distribuidor de cuotas mantenga cuentas globales frente a la sociedad administradora para el registro de las inversiones por cuenta de terceros.

La SMV, mediante norma de carácter general, podrá respecto de las personas jurídicas que soliciten brindar los servicios de distribución a que se refiere el presente artículo, establecer exigencias mínimas de capital y requisitos que deberán cumplir para obtener la autorización de la SMV para actuar como distribuidores. Asimismo, la SMV podrá regular los mecanismos y/o plataformas de distribución, las limitaciones, prohibiciones, excepciones y demás normas a las que deben sujetarse dichas entidades y las sociedades administradoras; así como las medidas que garanticen un trato no discriminatorio a todos los distribuidores de cuotas.

Artículo 263.- Impedimentos

No pueden ser fundadores, directores, gerentes o representantes de sociedades administradoras o de los distribuidores de cuotas a que hace referencia el artículo 258 de la Ley, ni miembros del Comité de Inversiones, ni:

(...)

f) Quienes tengan deudas en cobranza coactiva por un monto mayor al cincuenta por ciento de su patrimonio e ingresos totales anuales."

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

Artículo 4.- Modificación de los artículos 1 y 3, literal m) del artículo 9, tercer párrafo del artículo 12, primer párrafo del artículo 13, el artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, los literales j) y k) y el último párrafo del artículo 27, el literal c) del artículo 31 y el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 862.

Modifícanse los artículos 1 y 3, literal m) del artículo 9, tercer párrafo del artículo 12, primer párrafo del artículo 13, el artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, los literales j) y k) y el último párrafo del artículo 27, el literal c) del artículo 31 y el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 862, por los siguientes textos:

"Artículo 1.- Fondo de Inversión es un patrimonio autónomo integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de una sociedad administradora constituida para tal fin, por cuenta y riesgo de los partícipes del Fondo. La denominación "Sociedad Administradora de Fondos de Inversión" es exclusiva de aquellas sociedades administradoras que cuenten con autorización de funcionamiento de la SMV. Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores a las que se refiere la Ley del Mercado de Valores pueden también gestionar Fondos de Inversión. En adelante toda mención a "Fondo" debe entenderse referida a Fondo de Inversión.

Artículo 3.- Los Fondos son de capital cerrado. Se caracterizan porque su número de cuotas es fijo. Dichas cuotas no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo que se trate de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación del Fondo que corresponde a los partícipes, de acuerdo a condiciones que la SMV establezca mediante norma de carácter general. Corresponde a la Asamblea General de Partícipes acordar que se efectúen nuevos aportes o se aumente el número de cuotas.

Asimismo, la SMV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, otros supuestos mediante los cuales sea factible el rescate de cuotas antes de la liquidación del Fondo.

Artículo 9.- El reglamento de participación de los Fondos debe contener, entre otros, lo siguiente:

(...)

m) Criterios de selección y renovación de la auditora del Fondo o de los Fondos, de la persona jurídica que actúa como gestor externo, de ser el caso, y de la propia sociedad administradora;

(...)

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

Artículo 12.- Concepto de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión

(...)

Aquellas sociedades que no tengan como fin administrar Fondos de Inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta pública y que por lo tanto no se encuentren bajo la competencia de la SMV, están obligadas a difundir a los destinatarios de dichas ofertas que respecto de ellas, la SMV no ejerce supervisión alguna y por tanto la gestión de dichos fondos, la información que brindan a tales personas y los demás servicios que les prestan son de exclusiva responsabilidad de la sociedad y no son supervisadas por la SMV.

"Artículo 13.- El capital suscrito y pagado de las sociedades administradoras es de setecientos cincuenta mil soles (S/ 750 000,00). El patrimonio neto de la sociedad administradora no podrá ser inferior de la suma de los patrimonios de los fondos mutuos y fondos de inversión bajo su administración, en los porcentajes que determine la SMV mediante norma de carácter general. En ningún caso los porcentajes que determine la SMV deberán ser mayores a 0,75%, pudiendo establecer porcentajes diferenciados según la naturaleza y estructura de los fondos."

Artículo 15.- Para la administración de cada Fondo se debe contar con un Comité de Inversiones integrado por no menos de tres (3) personas naturales, el cual podrá ser nombrado por la Sociedad Administradora o, de ser caso, por el gestor externo. Dicho Comité tiene a su cargo las decisiones de inversión del Fondo. Un mismo Comité de Inversiones puede desempeñar funciones respecto de más de un fondo mutuo o fondo de inversión administrado por la misma sociedad administradora encargada de su administración.

Artículo 16.- No pueden ser fundadores, directores, gerentes, representantes de sociedades administradoras, gestores externos, miembros del Comité de Vigilancia o del Comité de Inversiones cuando corresponda:

(...)

Artículo 27.- Las inversiones de los recursos del Fondo podrán efectuarse en:

(...)

j) Operaciones de transferencia temporal de valores, operaciones de reporte y operaciones de pacto;

k) Operaciones de compra y venta de moneda extranjera;

(...)

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

Las inversiones en los activos a que se refieren los incisos c), e), f), i), j), k), l), m), n) y ñ) estarán sujetos a las normas de carácter general que dicte la SMV.

Artículo 31.-

(...)

c) Invertir en acciones de sociedades administradoras de Fondos Mutuos y/o Fondos de Inversión, administradoras privadas de fondos de pensiones, sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias y otros Fondos administrados por la misma sociedad administradora. En este último caso, la SMV podrá establecer excepciones mediante normas de carácter general.

Artículo 40.- Proceso de disolución y liquidación

Corresponde a la SMV dictar las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las sociedades administradoras cuando ingresen en proceso de disolución y liquidación, así como designar a la o las personas que desempeñarán la función de liquidador."

Artículo 5.- Incorporación de los literales l), m), n), ñ) y o) al artículo 27 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 862

Incorpóranse los literales l), m), n), ñ) y o) al artículo 27 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 862, los cuales quedan redactados conforme a los siguientes textos:

"Artículo 27.- Las inversiones de los recursos del Fondo podrán efectuarse en:

(...)

l) Operaciones de futuros, opciones y demás derivados;

m) Adquisición de carteras de créditos;

n) Commodities y derechos sobre estos;

ñ) Instrumentos financieros de rendimiento estructurado; y,

o) Otros valores, activos u operaciones que determine la SMV mediante normas de carácter general.

(...)."

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES




PRIMERA.- La SMV podrá exceptuar de las obligaciones, requisitos y condiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 861, Ley de Mercado de Valores, y el Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, para los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y sus respectivas Sociedades Administradoras en el marco de procesos de integración de mercados de valores, siempre que se cumplan las condiciones y exigencias que la SMV determine mediante norma de carácter general.

SEGUNDA.- Créase el certificado bursátil como valor mobiliario representativo de deuda, representado y transferido mediante anotación en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, de acuerdo con la Ley de la materia.

La SMV, mediante normas de carácter general, establecerá las condiciones de emisión, negociación, adquisición y demás requisitos y condiciones del certificado bursátil, pudiendo exceptuarlos de requisitos para facilitar su emisión y negociación. Asimismo, podrá determinar, mediante disposiciones de carácter general, las características de las emisiones de los certificados bursátiles para efectos de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Salvo distinto parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 13 de setiembre de 2017.

MIEMBROS TITULARES	
	1. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO Presidente Peruanos por el Cambio
	2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Vice Presidente Fuerza Popular
	3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Secretario Acción Popular
MIEMBROS TITULARES	



Dictamen recaído en el proyecto de Ley
1659/2016-PE, que propone la "Ley que
Promueve el Desarrollo del Mercado de
Capitales".

	<p>4. ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p> 
	<p>5. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p> 
	<p>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. GLAVE REMY, MARISA No Agrupados</p> <p>.....</p> 
	<p>11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en el proyecto de Ley
1659/2016-PE, que propone la "Ley que
Promueve el Desarrollo del Mercado de
Capitales".

	<p>12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p>	
--	---	-----------

	<p>13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p>	
--	--	-----------

	<p>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p>	
--	---	-----------

	<p>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p>	
--	---	-----------

	<p>16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p>	
--	---	-----------

	<p>17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p>	
--	---	-----------

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular</p>	
--	---	-----------

	<p>2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p>	
--	--	-----------

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 1659/2016-PE, que propone la "Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales".

	<p>3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>4. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>10. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Pleno del Congreso de la República

Lima, 2 de noviembre de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en
primera votación -----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Pleno del Congreso de la República

Lima, 7 de diciembre de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en
segunda votación -----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley
1659/2016-PE, que propone la "Ley que
Promueve el Desarrollo del Mercado de
Capitales".

	<p>11. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos Por el cambio</p> <p>.....</p>
	<p>12. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>14. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>18. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO No Agrupados</p> <p>.....</p>

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley
1659/2016-PE, que propone la "Ley que
Promueve el Desarrollo del Mercado de
Capitales".

	<p>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>23. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>24. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



TERCERA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 12 de setiembre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

MIEMBROS TITULARES



1. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO
Presidente
Peruanos por el Kambio



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Vice Presidente
Fuerza Popular



3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Secretario
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK
Alianza Para El Progreso



5. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Peruanos por el Kambio



6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

24

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



TERCERA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 12 de setiembre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular

.....



10. GLAVE REMY, MARISA
No Agrupados



11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular



12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular



13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular


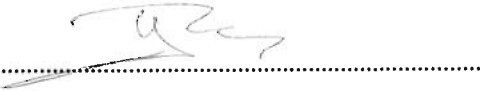
25


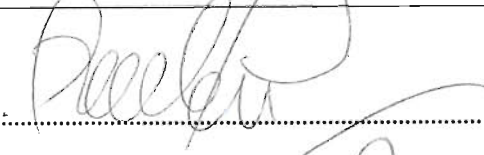
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018




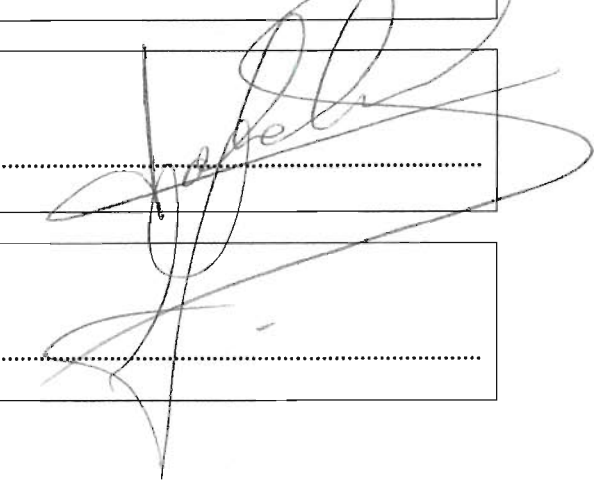
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 12 de setiembre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

	14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular	
---	---	--

	15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular	
---	---	--

	16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular	
--	---	---

	17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular	
---	---	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular	
---	---	--

	2. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular	
---	--	--





26

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



TERCERA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 12 de setiembre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario

	<p>3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>4. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. SONIA ROSARIO ECHEVARRÍA HUAMÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018





TERCERA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA


Lima, miércoles 12 de setiembre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario


	9. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular	
---	--	---


	10. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular	
---	--	--

	11. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos Por el cambio	
--	--	--

	12. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular	
---	--	--

	13. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Cambio	
---	--	--

	14. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular	
---	--	--

	15. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular	
---	---	--

28

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



TERCERA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 12 de setiembre de 2017
08:00 horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



16. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular

.....



17. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS
Peruanos Por El Kambio

.....



18. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
No Agrupados

.....



19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Acción Popular

.....



20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
Fuerza Popular

.....



21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

.....



22. SHEPUT MOORE, JUAN
Peruanos Por El Kambio

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018



TERCERA SESIÓN ORDINARIA
ASISTENCIA

Lima, miércoles 12 de setiembre de 2017

08:00 horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



23. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....



24. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

.....



25. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

.....

30



Lima, 06 de setiembre de 2017

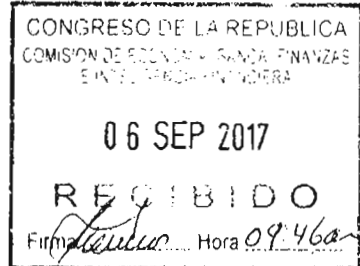
Oficio N° 057-2017-2018/RAN-CR

Señor:

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia
Financiera

Presente.-



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez por encargo del
Congresista **Richard Acuña Núñez**, le solicito a usted **LICENCIA** a la Sesión
de la Comisión que usted dignamente preside, que se llevará a cabo el día de
hoy, miércoles 06 de setiembre por encontrarse de viaje fuera de la ciudad de
Lima.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los
sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

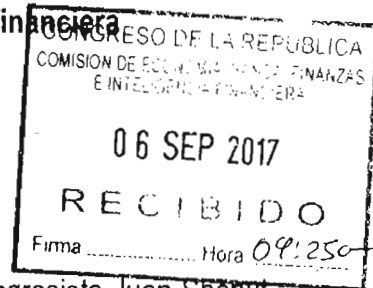
CÉSAR ROMERO VÁSQUEZ
Asesor Principal
Congresista Richard Acuña Núñez



OFICIO N° 068-2017-2018-JSM-CR.

Lima, 06 de setiembre del 2017

Señor congresista
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Presidente de la Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del congresista Juan Sheput Moore, para transmitirle el pedido de licencia a la Segunda Sesión Ordinaria del día de hoy, debido a que se encuentra fuera del país en uso de licencia otorgada por la Mesa Directiva.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JUAN MAYTA TAYPE
ASESOR II

RVS/svm.



Lima, 5 de setiembre del 2017

Oficio N° 290 -2017/MAF-CR

Señor
Carlos Bruce Montes de Oca
Presidente
Comisión de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente.-

De mi consideración:

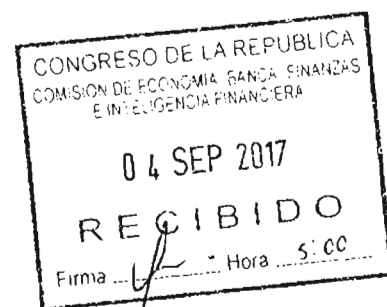
Le dirijo el presente, con la finalidad de hacer llegar a Ud. el acta de la licencia oficial de la Congresista Mercedes Aráoz Fernández a fin de justificar su inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de su digna presidencia convocada para el día 6 de setiembre del 2017.

Por tanto, a usted Señor Congresista, Presidente de la Comisión solicito se sirva tramitar la presente excusa.

Atentamente,



Guillermo Díaz Sanchez
Asesor



8. **Del congresista García Belaúnde**, mediante el cual solicita ser exonerado del cumplimiento de la semana de representación por los días 27 y 28 de abril de 2017, por motivo de viaje al exterior.
Oficio 403-2017-VAGB/CR, presentado el 2 de junio de 2017.

Con acuerdo del Consejo Directivo, se exoneró al congresista del cumplimiento de la semana de representación por los días 27 y 28 de abril de 2017 y pasó al archivo.

9. **Del congresista Becerril Rodríguez**, mediante la cual solicita ser exonerado del cumplimiento de la semana de representación correspondiente al mes de mayo (del 29 de mayo al 2 de junio) debido a que, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, se encuentra elaborando el Informe final de la comisión que investiga los posibles actos de corrupción en los que habría podido incurrir Carlos Renato Moreno Chacón, ex consejero presidencial en materia de salud, y los que resulten responsables.
Carta 114-2016-2017/HVBR-CR, presentada el 31 de mayo de 2017.

Con acuerdo del Consejo Directivo, se exoneró al congresista del cumplimiento de la semana de representación del 29 de mayo al 2 de junio de 2017 y pasó al archivo.

10. **De la congresista Aráoz Fernández**, mediante el cual solicita licencia oficial, de conformidad con los artículos 19, inciso a), y 22, inciso i), del Reglamento del Congreso de la República a efectos de ejercer la Presidencia de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel COI 2017, del 28 de mayo al 30 de setiembre de 2017.
Oficio 150-2017/MAF-CR, presentado el 1 de junio de 2017.

Con acuerdo del Consejo Directivo, se aprobó la licencia oficial solicitada y pasó a la Agenda del Pleno para la autorización correspondiente.

El anterior acuerdo se aprobó en votación nominal, con veintiún votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención; al respecto, expresó sus comentarios la congresista Aráoz Fernández.

VOTACIÓN NOMINAL DE LA LICENCIA SOLICITADA POR LA CONGRESISTA ARÁOZ FERNÁNDEZ

CONGRESISTAS QUE VOTARON A FAVOR:

Salgado Rubianes, Bartra Barriga, Acuña Núñez y León Romero (miembros natos); Domínguez Herrera, Pariona Galindo, Salaverry Villa, Salazar Miranda, Tapia Bernal, Tubino Arias Schreiber, Letona Pereyra, Arana Zegarra, Rozas Beltrán, Aráoz Fernández, Sheput Moore, Espinoza Cruz y Velásquez Quesquén (miembros titulares); y Chacón De Vettori, Lizana Santos, Dammert Ego Aguirre y Costa Santolalla (miembros suplentes).

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDAS Y ACTAS
ÁREA DE REDUCCIÓN DE ACTAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- = 0 = -

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

- = 0 = -

**ACTA DE LA 11ª SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL
MARTES 6 DE JUNIO DE 2017**

- = 0 = -

Presidida por la congresista Luz Salgado Rubianes

A las 15:18 h., en la sala Grau del Palacio Legislativo, bajo la Presidencia de la congresista Luz Salgado Rubianes y con el *quorum* reglamentario, se inició la sesión.

- = 0 = -

Los congresistas que estuvieron presentes fueron los siguientes:

- Salgado Rubianes (Presidenta del Congreso), Bartra Barriga (Primera Vicepresidenta), Acuña Núñez (Segundo Vicepresidente) y León Romero (Tercera Vicepresidenta), miembros natos por ser integrantes de la Mesa Directiva.
- Domínguez Herrera, Pariona Galindo, Salaverry Villa, Salazar Miranda, Tapia Bernal, Torres Morales, Tubino Arias Schreiber y Letona Pereyra (Fuerza Popular); Arana Zegarra, Glave Remy y Rozas Beltrán (Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad); Bruce Montes de Oca, Aráoz Fernández y Sheput Moore (Peruanos Por el Cambio); Espinoza Cruz y Rosas Huaranga (Alianza Para el Progreso); Velásquez Quesquén (Célula Parlamentaria Aprista); y Del Águila Herrera (Acción Popular), miembros titulares.
- Chacón De Vettori y Lizana Santos (Fuerza Popular); Dammert Ego Aguirre (Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad); Costa Santolalla (Peruanos Por el Cambio); y Mulder Bedoya (Célula Parlamentaria Aprista), miembros suplentes.

De otro lado:

- CON LICENCIA, las congresistas Alcorta Suero y Melgarejo Páucar (Fuerza Popular), miembros titulares.
- AUSENTES, los congresistas Elías Ávalos y Galarreta Velarde (Fuerza Popular), miembros titulares.

- = 0 = -

A continuación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo 80-2016-2017/CONSEJO-CR

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDAS Y ACTAS
ÁREA DE REDACCIÓN DE ACTAS

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2017 -2018

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

ACTA 03

Miércoles, 13 de setiembre de 2017

En la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria 2017-2018, la misma que se inició a las 8:20 Horas del día miércoles 13 de setiembre de 2017, con el quorum reglamentario.

Estuvieron presentes en la Sesión: el señor congresista Carlos Bruce Montes de Oca, Presidente, el señor congresista Percy Alcalá Mateo - Vicepresidente, el señor congresista Víctor Andrés García Belaúnde - Secretario y los señores congresistas miembros titulares Richard Acuña Núñez, Mercedes Aráoz Fernández, Jorge Andrés Castro Bravo, Cecilia Isabel Chacón de Vettori, Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez, Marisa Glave Remy, Mártires Lizana Santos, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz, Osías Ramírez Gamarra, Rolando Reátegui Flores, Karla Melissa Schaefer Cuculiza y Miguel Ángel Torres Morales. También estuvo presente en su calidad de miembro accesitario el señor congresista Modesto Figueroa Minaya.

Se deja constancia de la dispensa del congresista Luis Galarreta Velarde.

En primer término el Señor Presidente puso a consideración el Acta correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria realizada el 06 de setiembre de 2017, siendo aprobada por unanimidad, sin observación alguna.

DESPACHO

El señor Presidente dijo que habían ingresado a la Comisión, para su correspondiente estudio, los siguientes proyectos de ley:

- 1) **PROYECTO DE LEY No 1832/2017-CR**, que propone modificar los artículos 1º, 2º y 5º de la Ley No 27613- para incrementar del 2% al 10% la participación en la Renta Aduanera para proyectos de inversión pública, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la señora congresistas Janet Emilia Sánchez Alva y otros señores congresistas. Mediante decreto de 05 de setiembre de 2017 pasó para estudio de esta Comisión como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la gestión del estado en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio es pertinente solicitar opinión previa del MEF, la SUNAT, PCM y del Gobierno Regional del Callao.

- 2) **PROYECTO DE LEY No 1842/2017-CR**, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la facilitación de la inversión pública y la promoción de la inversión privada en los destinos turísticos de Ancash, para impulsar el desarrollo sostenible regional y nacional. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la señora congresista María Cristina Melgarejo Páucar y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 07 de septiembre de 2017 pasó para estudio de esta Comisión como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Comercio y Turismo en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio es pertinente solicitar la opinión previa del MEF, PCM y MINCETUR.

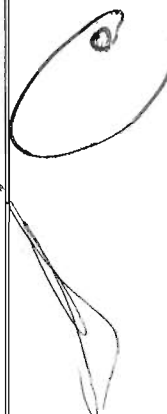
ORDEN DEL DÍA

Se vieron los DICTAMENES recaídos en los siguientes Proyectos de Ley:

4.1. **PROYECTO DE LEY No 1659/2016-PE- LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL MERCADO DE CAPITALES.**

El señor Presidente dijo que esta iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo fue sustentada por el Ministro de Economía y Finanzas en la primera Sesión Ordinaria de la Comisión y conforme a lo solicitado en la Sesión anterior se ha recibido las opiniones favorables y sugerencias de la Bolsa de Valores de Lima, de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, de la Superintendencia del Mercado de valores y de PROCAPITALES, manifestando su conformidad con la iniciativa. Por lo tanto, puso al voto el dictamen que recomienda su aprobación con Texto Sustitutorio; **siendo aprobado por unanimidad.**

4.2. **PROYECTO DE LEY No 1104/2016-PE- LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN FORMAL DE LOS JÓVENES.**



El señor Presidente manifestó que la iniciativa ha sido sustentada por el señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en la sesión anterior; y el Dictamen recomienda su aprobación con Texto Sustitutorio, que incorpora las sugerencia planteadas; sin embargo, el congresista Miguel Torres Morales manifestó que su Grupo Parlamentario al que pertenece ha presentado el Proyecto de Ley No 1868/2017-CR que propone la Ley de Inclusión Laboral – Pro Joven, referido al mismo asunto, por lo que debía ser acumulado. El señor Presidente dijo que oficialmente el acotado Proyecto de Ley aún no había ingresado a la Comisión por lo que sugirió pasar a un cuarto intermedio.

En consecuencia, se pasó a un **cuarto intermedio.**

4.3. **PROYECTO DE LEY No 1718/2017-PE - LEY QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIORIZADAS.**

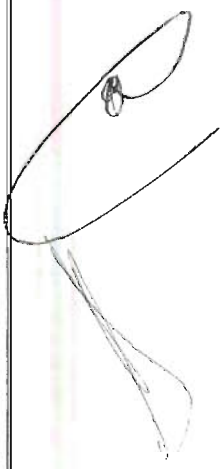
El Dictamen recomienda la aprobación de la iniciativa con Texto sustitutorio que regula los procedimientos a cargo del Estado para la obtención de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas que contribuyan con el desarrollo del país, bajo los principios de celeridad, eficacia y transparencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes que regulan

la materia. Se señaló que la norma permitirá: 1) Reducción de plazos en el proceso de obtención de bienes inmuebles a nivel macro y micro. 2) Eliminación/disminución de reprocesos. 3) Simplificación en los procesos de contratación de servicios y de personal. 4) Reducción de plazos para la Liberación de Interferencias. 5) Habilitación para que el Estado cuente con el apoyo y soporte de entidades privadas especializadas en las tareas relacionadas con las distintas fases de la obtención de bienes inmuebles. 6) Centralización de funciones en una sola entidad para la eficiencia de los procesos y 7) Mejoramiento de la gestión de las entidades

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes: 1) Permitir la ejecución de nuevas funciones por parte del pliego APIP para cuyo efecto las entidades de los tres niveles de gobierno pueden transferir recursos a favor de APIP. 2) Promover el ahorro en tiempo y recursos para la obtención de los bienes inmuebles requeridos para los proyectos de infraestructura, lo que redundará en su ejecución oportuna. 3) Evitar que el Estado efectúe modificaciones contractuales y afronte los costos inherentes a las controversias con los inversionistas. 4) Permitir a la población hacer uso de infraestructura y servicios públicos de calidad. Es importante resaltar que, de manera general, las entidades involucradas financian la implementación en sus respectivas competencias, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Después de un amplio intercambio de criterios, se optó por pasar a un **cuarto intermedio** para conciliar diversos puntos de la propuesta.

4.4. PROYECTO DE LEY N° 159/2016-CR – LEY QUE REGULA EL PAGO PAGO DE MEMBRESÍA EN LAS TARJETAS DE CRÉDITO QUE LAS EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO OFRECEN A SUS CLIENTES.



La Comisión aprobó con Texto Sustitutorio la norma específica para regular el contrato de membresía que ofrecen las empresas del sistema financiero a sus clientes de tarjetas de crédito. En tal virtud se modifican los artículos 82 y 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571. Se establece que solo puede hacerse exigible el pago de dicha comisión si existe una contraprestación efectivamente brindada por el Banco al usuario de la tarjeta (beneficio, puntos, millas, descuentos, acceso a servicios especiales como sala VIP de los aeropuertos, entre otros). De no brindar alguno de estos beneficios, el Banco no podrá requerir el pago de membresía al tarjetahabiente. Se precisó que los beneficios netos de la propuesta son: 1) Generar mayor competencia entre las entidades del sistema financiero de manera que se reduzcan las tarifas y cobros en beneficio de los consumidores. 2) Mejorar transparencia de la información financiera de manera que se reduzca la asimetría de información de los consumidores y pueda realizar nuevas transacciones con mayores elementos de juicio. 3) Disminuir los costos de transacción. 4) Determinar una mejora de los contratos con el objeto de mayor protección y seguridad para los clientes.

En consecuencia, el Señor Presidente puso a votación el Dictamen siendo aprobado por **mayoría**, con las abstenciones de los congresistas Miguel Torres Morales y Marisa Glave Remy.

4.5. PROYECTO DE LEY NO 784/2016-CR – LEY DE OBRAS POR IMPUESTOS PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y RURAL.

La Comisión recomendó su aprobación con Texto Sustitutorio, con **Artículo Único.- Obras por Impuestos para Viviendas Interés Social y Viviendas Rurales, en los términos siguientes:**

"El otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales- BFH para proyectos de vivienda de interés social del Programa Techo Propio y el financiamiento y /o ejecución los Proyectos de los Núcleos Ejecutores promovidos por el Programa Nacional de Vivienda Rural –PNVR se encuentran en el ámbito de Obras por Impuestos. A tales efectos, están exceptuados del marco de la Ley 29230 y del Decreto Legislativo 1250, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas"

Se aprobó, **por unanimidad**, con cargo a redacción para incluir la sugerencia planteada por la congresista Glave Remy sobre habilitaciones urbanas.

4.6. PROYECTO DE LEY No 31/2016-CG y 120/2016-CR- LEY DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

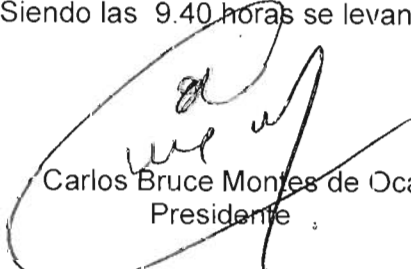
El Dictamen acumulativo recomienda MODIFICAR el ARTÍCULO 27º SOBRE CONTRATACIONES DIRECTAS DE LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, con Artículo Único, que incluye el literal ñ), para hacer precisiones al procedimiento excepcional de contrataciones directas, que están reguladas esta norma y su reglamento. También se propone dejar sin efecto Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Referido a Ejecución de obras por administración directa; se da un plazo de 60 días para la reglamentación de la Ley contados a partir de su publicación y la norma entrará en vigencia el 01 de enero de 2018.

A pedido del congresista Percy Alcalá Mateo pasó a un **cuarto intermedio**.

El señor Presidente solicitó la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

Siendo las 9.40 horas se levantó la Sesión.



Carlos Bruce Montes de Oca
Presidente



Víctor Andrés García Belaunde
Secretario